

## **Asamblea extraordinaria electoral. Reglamento de Elecciones.**

**Día y hora:** sabado 29 de junio de 2024, 18:45 primera convocatoria y 19:15 h segunda convocatoria.

**Lugar:** Sala de Prensa del Estadio Municipal Nueva Balastera

### **Orden del día**

1º Votaciones

2º Presentación provisional del Presidente electo

### **Censo Electoral**

El censo electoral, esto es las personas que podrán votar, estará formado por todos aquellos socios de número que cumplan las condiciones previstas en los estatutos en los artículos 11º, 12º y 13º en el día de la convocatoria de esta asamblea extraordinaria.

Los socios podrán efectuar las consultas y reclamaciones oportunas hasta el día 26 de junio de 2024 mediante correo electrónico a través de la dirección [administrador@rugbyclubpalencia.com](mailto:administrador@rugbyclubpalencia.com).

### **Candidaturas**

Las candidaturas presentadas deberán cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 26º y 23º de los estatutos del club.

Las candidaturas se podrán enviar hasta el día 26 de junio de 2024 mediante correo electrónico a través de la dirección [administrador@rugbyclubpalencia.com](mailto:administrador@rugbyclubpalencia.com).

### **Procedimiento para la votación**

Tal como se recoge en los estatutos en el artículo 26º y en el Reglamento de Régimen Interno en su artículo 14º se votará mediante voto secreto y directo en sobre cerrado depositado en una urna al tratarse de elecciones personales y por tanto no es posible la delegación del voto.

Se dará media hora para depositar el voto a los socios con derecho al mismo y una vez finalizado dicho espacio de tiempo se procederá al recuento de votos según se indica también en el artículo 14º del Reglamento de Régimen Interno y se proclamará ganador según lo indicado en el artículo 21º de los estatutos.

A continuación se transcriben los artículos mencionados en este reglamento de elecciones.

### **Artículos referidos de los Estatutos del club**

**Art. 11º.-** En ningún caso se resolverá la admisión de nuevos socios una vez convocado el proceso electoral en el Club y hasta tanto no concluya definitivamente el mismo con la toma de posesión de los candidatos electos. Por otro lado, ningún nuevo socio que haya adquirido su condición entre la convocatoria de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, tendrá derecho de voz ni voto en la misma. Tras su celebración se le aplicará el artículo 13º según le corresponda.

**Art. 12º.-** El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número, colaboradores, otros.

- b) Serán socios de número todas aquellas personas, que previa solicitud individual, sean admitidos por la Junta Directiva, no tengan deudas conocidas por el club y satisfagan la cuota social establecida.

**Art. 13º.-** Los socios de número tendrán los siguientes derechos

- a) A participar en el cumplimiento de los fines del Club
- b) A asistir a la Asamblea General
- c) A separarse libremente del Club, sin perjuicio de que pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.
- d) A ser oído e informado con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.

Además tendrán derecho:

- e) A participar en los órganos de gobierno y representación del Club.
- f) A ejercer el derecho al voto, así como a participar con voz en la Asamblea General, de acuerdo a los estatutos.
- g) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto a la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.
- h) A conocer sus actividades y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Los derechos e), f), g), h), i) se adquirirán en las siguientes condiciones:

- a) Las personas que hayan tenido licencia en alguna de las 5 temporadas anteriores y soliciten y obtengan el estatus de socio de número por primera vez.
- b) Las personas que no estando en el caso a) sean socios de número en la misma temporada y en la anterior.
- c) En cualquiera de los casos a) y b) es condición indispensable tener la capacidad de obrar que en este caso se considera adquirida a partir de los 16 años y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. En el caso de menores no emancipados la solicitud de socio deberá ir acompañada del consentimiento de uno de los padres o tutores.

En el caso de personas con licencia en activo se considerarán exentos del pago de la cuota de socio, asimilándose dicha cuota de socio en el importe que el club establece como ficha de su licencia. Todas las normas referidas a la cuota de socio (deudas, etc.) serán referidas a la cuota que el Club establece como ficha de la temporada.

La existencia de licencia en la misma temporada o en anteriores se comprobará exclusivamente por el historial de licencias de la Federación Española de Rugby.

**Art. 21º.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los asociados, presentes o representados, en los siguientes supuestos: elección de Presidente, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y disolución de la Entidad.

### **Art. 23º.-**

2.- Estará formada por un número de miembros que deberán ser socios de pleno derecho que lo hayan sido los dos años anteriores y el presente, no inferior a 3, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

**Art. 26º.-** 1. La Junta Directiva será elegida democráticamente por todos los socios que tengan derecho a voto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2.- Las candidaturas presentadas deberán estar formadas y cumplir con lo expuesto en el Artículo 23º.

## **Artículos referidos del Reglamento de Régimen Interno**

### **Artículo 14.- De los procesos de Votación.**

Las votaciones podrán realizarse de la siguiente forma:

- Por tanteo: Cuando el Presidente, por el curso del debate, propone una votación decisiva a favor o en contra, y para ganar tiempo, insta primeramente a los que están en contra a que levanten el brazo e inmediatamente después a los que estén a favor. Si a simple vista no se destaca una mayoría neta en uno u otro sentido, se procederá a una votación ordinaria.
- Ordinaria: Votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.
- Nominal: Es la que se desarrolla por papeleta o de viva voz, llamando al asociado por su nombre, siguiendo el orden establecido en el censo de Asociados. Para la votación nominal se precisará que lo soliciten el veinte por ciento de los miembros de pleno derecho, o que responda a iniciativa de la mesa de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- Secreta: Se procederá a ella por papeleta individual y depositada en una urna, cuando así lo proponga el Presidente de la Asamblea o un veinte por ciento de los miembros de pleno derecho. Este último sistema se utilizara siempre que se trate de elecciones personales.

El Presidente es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación. El Presidente dará cuenta a la Asamblea del resultado de los escrutinios.

Durante las votaciones la mesa se encargará de que la puerta de la Asamblea permanezca cerrada, sin que pueda entrar ni salir nadie desde el comienzo hasta el final de las mismas.